

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0457-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	21/06/2017 Hora: 16:41:40.30... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0424 del 09 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado por la **DIÓCESIS DE SONSON - RIONEGRO** con Nit 890980041-5, representada legalmente por el Presbítero **OVIER DE JESÚS GALVIS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'726.506, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO** con cédula de ciudadanía 71.732.786, en beneficio del predio denominado "El Palmar", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-186726** ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de junio de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1157 del 20 de junio de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a Llanogrande, luego se toma la vía que conduce al corregimiento El Canadá, desde allí se recorren unos 2 km hasta encontrar al costado izquierdo una entrada destapada, por esta se recorren unos 200 metros hasta el final de la vía, allí al costado izquierdo luego de caminar unos 100 metros se encuentra la finca del interesado.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, el terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie ciprés (Cupressus lusitánica) con un total de veintisiete (27) individuos, estos árboles están ubicados cerca del lindero con el predio vecino pero totalmente dentro del predio identificado con FMI No. 020-186726 perteneciente a la Diócesis de Sonsón Rionegro. Todos los individuos en general se encuentran en la parte superior de su ciclo de vida, por lo que presentan alturas superiores a los diez (10) metros, abundantes ramificaciones bien desarrolladas y probablemente sus tejidos conductores y de soporte experimentan un deterioro, que sumado con el grado de inclinación que presentan la mayoría, los hace más susceptibles a sufrir desprendimiento de ramas o a presentar eventos de volcamiento, como ya ha ocurrido con anterioridad con otros individuos de esta especie en este mismo predio. Esta situación representa un riesgo potencial para las obras de infraestructura que se encuentran aledañas a estos árboles tales como viviendas, tanques de almacenamiento de agua y líneas de distribución de energía eléctrica, así como también para las personas y animales que circulan debajo de ellos.*
- 3.4 *La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además el predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 198 del 03/04/2008 por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en los sectores de Gualanday - Llanogrande - Aeropuerto; Llanogrande - Don Diego - La Fe;*

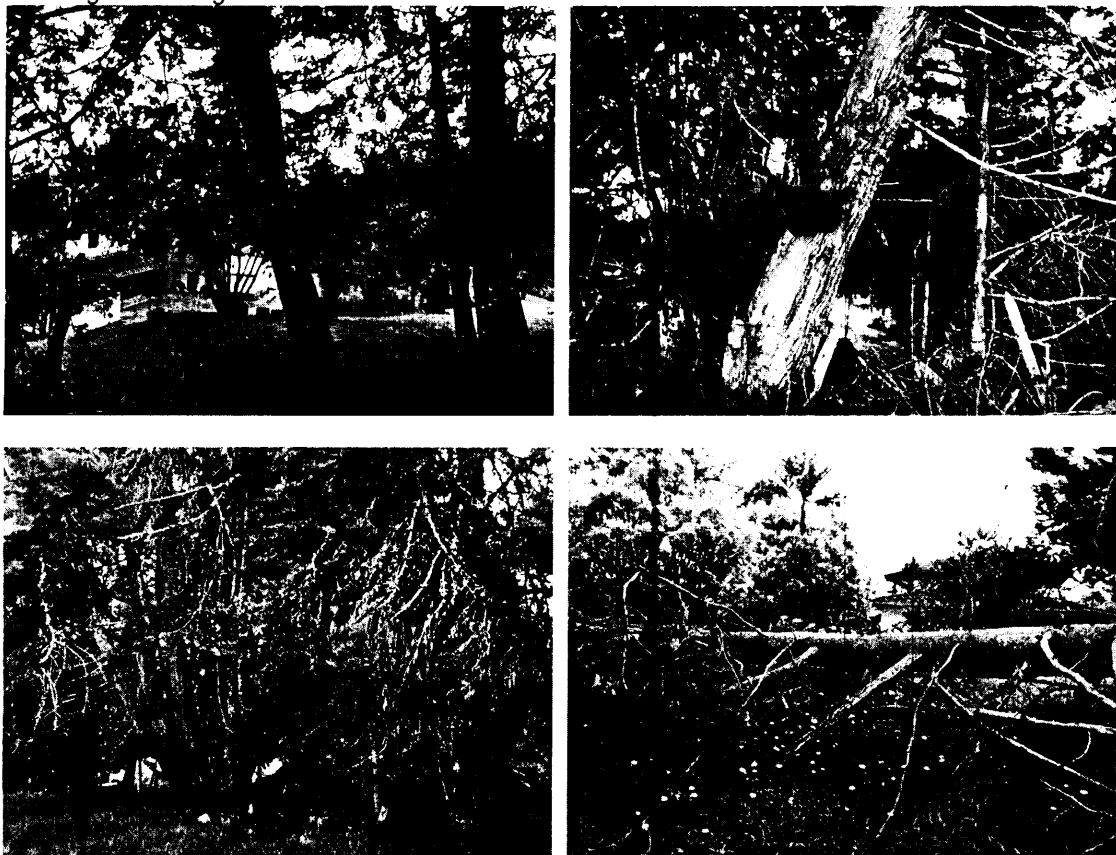
Aeropuerto - Sajonia; Aeropuerto - Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín - Bogotá, y San Antonio - La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14.89	0.63	27	127.19	59.16	Tala
TOTAL					27	127.19	59.16	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veintisiete (27) individuos de ciprés (Cupressus lusitanica), todos ubicados al interior del predio identificado con los FMI No. 020-186726, en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Estos árboles presentan alturas superiores a los diez (10) metros y por su avanzada edad, presentan deterioro de sus tejidos conductores y de soporte, lo que aumenta el riesgo de presentarse el desprendimiento de alguna de sus ramas o el volcamiento del individuo, lo que puede afectar a las construcciones cercanas y las personas y animales que circulen por el lugar. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14.89	0.63	27	127.19	59.16	Tala
TOTAL					27	127.19	59.16	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la DIÓCESIS DE SONSON – RIONEGRO con Nit 890.980.041-5, representada legalmente por el Presbítero OVIER DE JESÚS GALVIS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'726.506, a través de su autorizado el señor FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 71.732.786, para la siguiente especie forestal establecida en el predio identificado con FMI 020-186726

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	27	59.16	Tala
Total			27	59.16	

Parágrafo 1º: Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **DIÓCESIS DE SONSON - RIONEGRO**, representada legalmente por el Presbítero **OVIER DE JESÚS GALVIS SÁNCHEZ**, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, o quien haga sus veces, deberá realizar la compensación del apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles para un total de **81 árboles**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 81 árboles = **\$925.830 pesos**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Presbítero **OVIER DE JESÚS GALVIS SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal de la **DIÓCESIS DE SONSÓN - RIONEGRO**, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05148.06.27639**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Fecha: 21/06/2017